



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 363/22

Sucre, 07 de septiembre de 2022



109-0018  
A. 5392

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-28 de fecha 01 de septiembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 752/2022** de fecha 31 de agosto de 2022, remitido por la Lic. Yolanda Edith Barrios Villa - Alcaldesa Municipal de Sucre a.i., dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS D - 8".**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1835/2022** de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL - G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que la suscripción del **"CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS D - 8"**, **ES VIABLE**, posterior a un análisis de antecedentes, Legislación Aplicable y análisis Legal, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Sub Alcaldía del Distrito 8 dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, la suscripción de Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza C.U.T.O.Q.P.O. para la ejecución de actividad "Apoyo a la Producción y mejoramiento de suelos agrícolas D-8, es viable toda vez que el objeto del mismo es establecer las condiciones y obligaciones de las partes para ejecutar la actividad "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8", a través de la rehabilitación de suelos, dotación de semillas y fertilizantes agrícolas, dotación de herramientas menores y capacitación en beneficio de las 14 comunidades del Distrito-8 del municipio de Sucre, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, considerando que el artículo 299 parágrafo II numeral 16 de la Constitución Política del Estado expresa que Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "16. **Agricultura**, ganadería, caza y pesca"; debiendo además considerar que encontrándose el Gobierno Autónomo Municipal facultado para el ejercicio de la mencionada competencia, el artículo 302 numeral 23 de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano manifiesta expresamente que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la de: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto", para cuyo efecto la Sub Alcaldía del Distrito N°8 ha presupuestado en el POA de la presente gestión, la actividad denominada "Apoyo a la producción y mejoramiento de suelos agrícolas D-8".
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su



- jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y **privadas** para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Específico se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Técnico Cite N°163/2022 emitido por Norberto Yupanqui Mendoza TÉCNICO VI AGRÓNOMO D-8 y la Lic. Beatriz Flores Reynolds Profesional Agropecuario D-8 ambos del G.A.M.S. concluyen que: la actividad responde a las necesidades prioritarias que tienen familias en las 14 comunidades del Distrito 8, la rehabilitación y conservación de suelos agrícolas mediante la intervención de maquinaria responde al problema principal de reducción de suelos agrícolas, además está orientado a prevenir la migración de familias campo – ciudad, que la actividad cuenta con presupuesto en POA 2022.
  - ✓ Por su parte, el informe Legal N°53/2022 emitido por la Abog. Carmen Rosa Calizaya Asesor Legal D-8 concluye que: Que existe el fundamento jurídico constitucional, para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad de la ejecución de la actividad apoyo a la producción agrícola para el fortalecimiento y la satisfacción en beneficio de los intereses colectivos; para la ejecución de la actividad productiva “**APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8**”, por lo que recomienda se proceda a la remisión de toda la documentación al **H. Concejo Municipal de Sucre**, previo cumplimiento de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Núm. 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
  - ✓ De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 numeral 3 concordante con el artículo 20 de la Ley Autonómica Municipal N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con la Certificación presupuestaria con preventivo N°8155, que acredita la programación de la actividad objeto de Convenio en el POA de la presente gestión y consecuentemente se cuenta con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
  - ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza C.U.T.O.Q.P.O., se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

## RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el “**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD “APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D – 8”**” a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

### **CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD “APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.**

#### **CLAUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Sub Alcaldía del Distrito N°8, en su condición de brazo operador ha considerado la delicada situación de producción de alimentos en el país por la coyuntura actual del covid-19 y guerras en el mundo, ha generado un impacto negativo en el aspecto socioeconómico de la agricultura para producción de alimentos, principalmente en la zona urbana, y dada la importancia que tiene la agricultura familiar campesina en la seguridad alimentaria en el municipio. La agricultura a pequeña escala, conocida como la agricultura familiar campesina del distrito a nivel municipal produce alrededor del 40% de los alimentos del municipio la cual es un elemento fundamental para garantizar la seguridad alimentaria no solo en las comunidades del distrito, sino,



también de la ciudad de Sucre, generando el ambiente propicio para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas dirigidas a la protección social y al bienestar de las comunidades rurales del distrito. No obstante, algunas de ellas presentan dificultades que reducen en la competitividad del sector. Principalmente, se presenta un uso reducido de tecnología para rehabilitación y preservación de suelos agrícolas por los recursos económicos limitados.

Los suelos constituyen un sistema vital de la más alta importancia, bajo la sola consideración de que la mayor producción alimentaria para la población en continuo crecimiento depende de ellos, aparte de esa función primordial de ser base para la producción de biomasa, los suelos cumplen otras importantes funciones para la vida humana. La erosión hídrica, eólica compactación degradación acelerada irreversible del suelo o capa arable es considerada una de los mayores peligros para la humanidad en el futuro porque de ellos se extrae alimento. Un desbalance de una de las funciones de suelo que puede ser causa de su deterioro físico, químico, biológico y hasta de su total destrucción. La erosión y la degradación de suelos agrícolas en las comunidades del distrito Rural N°8 del municipio de Sucre va a un ritmo muy acelerado debido a la geografía accidentada que presenta, haciendo un análisis técnico, las comunidades del distrito Rural N°8 podría quedarse sin suelo cultivable a corto y mediano plazo, lo que repercutirá en un impacto directo para las familias que viven en las comunidades, asimismo, en la ciudad de Sucre se verá efectos considerables en la canasta familiar en una población en continuo crecimiento, ya que una parte significativa de producción de alimentos agrícolas viene del distrito rural N°8.

Al igual que el agua, la alimentación es un derecho fundamental de todo ser humano, se considera que la seguridad alimentaria con soberanía es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, la soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para las comunidades del distrito, en base a los lineamientos de la agricultura familiar los productores campesinos sean gestores de su propio desarrollo, garantizando el derecho de acceso y gestión de la tierra, el agua, las semillas, ganado y la biodiversidad poniendo la producción alimentaria.

La presente actividad surge a base de necesidades más urgentes de las comunidades pertenecientes al Distrito Rural N°8 del Municipio de Sucre, ya que las familias de las comunidades del distrito como principal actividad económica desarrollan la producción agrícola, como base generadora de sus ingresos económicos y obtención de alimentos para supervivencia de sus familias. Uno de los dificultades y problemas que afrontan la mayoría de las familias en las comunidades del distrito es la pérdida y reducción de suelos agrícolas generado por fenómenos naturales como la erosión hídrica, eólica en la comunidades están reduciendo la capa arable con el transcurso del tiempo para las familias, asimismo la formación de regímenes de herencia en los que el testador divide su propiedad en partes iguales entre sus herederos genera el minifundio – surcufundio; A consecuencia de esto viene el éxodo rural, es muy preocupante observar como la juventud está abandonando el campo, donde solo están quedando ancianos, otras comunidades fueron abandonadas por sus habitantes por buscar o hallar mejores condiciones de vida.

En caso de que no se haga acciones necesarias para frenar y hacer frente a este problemática de mayor tamaño en las comunidades del distrito rural N°8, las obras civiles, como salones, escuelas, colegios, tinglados, internados, centro de salud, sistemas de riego, sistema de agua potable, presas, etc. Quedaran obsoletos sin servicio, la inversión hecha por el municipio y del estado quedaran abandonadas, como ya se vio en muchos lugares de Bolivia que es de conocimiento de la población, entonces las familias del distrito seguiran por ese camino a la migración y abandono de sus comunidades debido a la no existencia de mejores condiciones de vida y a la escases de producción de alimentos para el autosustento de sus familias, en vista de ello se ve claramente que el principal eje central para la producción de alimentos es el suelo.

Ante esta problemática de reducción de suelos agrícolas la Sub Alcaldía del Distrito rural N°8 dependiente del Gobierno Autónomo Municipal en uso de sus atribuciones, determina desarrollar acciones de conservación y rehabilitación de suelos agrícolas destinados a procesos agrícolas buscando mejorar las condiciones de vida para las familias en sus comunidades con el objetivo de prevenir la migración y abandono de comunidades por las familias que habitan.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ha inscrito recursos para la ejecución de actividades "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8" priorizando 14 comunidades con la participación de autoridades provinciales, centrales, dirigentes control social, el municipio ha venido desarrollando trabajos de producción agrícola en menor y mayor cantidad, actualmente se ha puesto en marcha los procedimientos técnicos de transferencia de empleo manual a tecnológica favorable en la producción, el Distrito-8 es la zona más accidentada en situación geográfico, lugares rocosos, áreas de herramienta manual resulta más compleja y se entorna y erosión de los terrenos de cultivo, y que con el empleo de herramienta manual resulta más compleja y se entorna muy difícil mejorar el suelo o área de sembradío, en esta gestión se ha priorizado la dotación de semillas, fertilizantes, abono, herramientas menores, capacitación y finalmente la contratación de maquinaria pesada Tractor Oruga y



Excavadora Hidráulica para el mejoramiento de suelos agrícolas en apoyo y fortalecimiento a la actividad productiva en beneficio de las 638 familias entre hombres y mujeres.

**La Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza**, como Asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representa institucionalmente a los Contralías y Comunidades de los Distritos 6,7 y 8 del municipio de Sucre y al formar parte del Estado Plurinacional de Bolivia contribuye a la realización de sus fines, representada legalmente a través de su Autoridad Ejecutiva, quien dentro de sus atribuciones tiene la facultad de realizar gestiones, de actividades productivas, planes y proyectos de desarrollo para sus afiliados en la búsqueda del Vivir Bien.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (PARTES INTERVINIENTES).** Son partes en el presente Convenio Específico, las siguientes:

- 2.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio legal en la Villa Bolivariana bloque Norte 6º piso, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, quien es mayor de edad, vecino de ésta, portador de la Cedula de Identidad N° 1145077 Ch. y hábil por derecho que en adelante se denominará "G.A.M.S."
- 2.2. **LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.)**, representado legalmente por el señor Cristóbal Flores Duran, con Cédula de Identidad N° 5495997 Ch., mayor de edad y hábil por ley, en su condición de Autoridad Ejecutiva posesionado conforme el **ACTA DE ELECCIÓN, POSESIÓN** de fecha 28 de noviembre de 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominara la (C.U.T.O.Q.P.O.).

### **CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACION APLICABLE)**

#### **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 1.** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 11.- II.** La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

**Artículo 16.- I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II.- El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 26. I.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende:

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 47. II.** Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:



- 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;
- 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
- 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 313.** Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

- 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

**Artículo 321. I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

**Artículo 397. I.** El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

**Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

**LEY N°031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"**

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

- 5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (FINALIDAD). I.** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

**LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA**

**AGROPECUARIA.**

**ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL).** La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad.

**ARTÍCULO 14. (POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN).** A fin de garantizar la producción de alimentos, el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, regulará el uso de suelos protegiendo y velando por la conservación de áreas aptas para producción agropecuaria, evitando la expansión de poblaciones urbanas en detrimento de las áreas productivas. Para ello se adoptará las siguientes medidas:

- Núm. 1. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, generará el Plan Nacional de Uso de Suelos y Ordenamiento Territorial para la Producción Agropecuaria y Forestal, identificando las áreas de vocación productiva y estableciendo las áreas estratégicas de producción, debiendo las entidades territoriales autónomas definir su ordenamiento territorial en base a los lineamientos nacionales.

**ARTÍCULO 28. (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS).** Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena - GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos 14 indígenas en sus territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo



a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 38. (INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA)**. Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

Núm. 2. Gestión Integral del Suelo para la Vida, para la forestación y agroforestería con especies nativas y adaptadas, construcción de terrazas, cercos y reposición de la cobertura vegetal.

**LA LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN N.º 300.**

**Artículo 1. (OBJETO)**. La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los haberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

**Artículo 2. (ALCANCE Y APLICACIÓN)**. La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Se constituye en la Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas estrategias, planes, programas y proyectos.

**Artículo 8. (REALIZACIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL)**. Se ejecuta, implementa y realiza en base a los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en el marco del proceso descolonizador del Estado Plurinacional de Bolivia, basado en la compatibilidad y complementariedad de los derechos establecidos en la presente Ley, así como en las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y deberes de la sociedad de las personas.

**Artículo 9. (DERECHOS)** el vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, debe ser relacionado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos.

Núm. 9. Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.

**Artículo 45. (POLÍTICAS)**. Las políticas orientadas al Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio, con la Madre Tierra deben considerar lo siguiente:

Las políticas públicas deben estar sujetas al control social en cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 46. (INVERSIÓN PÚBLICA)**. La inversión pública, estará orientada al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de los instrumentos de planificación integral y participativa, y de gestión pública intercultural de nivel central del Estado las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 50. (OBJETIVOS, METAS E INDICADORES)**.

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, definirá las metas e indicadores anuales y plurianuales los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, sobre la base de un enfoque holístico y en el marco de los principios de la presente Ley.

II. El Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, promoviendo programas y proyectos que estén orientados al alcanzar dichos objetivos.

**LEY NO. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto)**. La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus



competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

**Ley Municipal Autónoma No. 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.**

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 17.- (Clases de convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Artículo 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

**Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.**

**CLÁUSULA CUARTA. – (DOCUMENTOS INTEGRANTES).** - Formarán parte del presente Convenio la siguiente documentación:

**Por parte de la Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. –**

- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia de Acta de posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Informe Técnico Cite N°163/2022.
- Informe Legal N°53/2022.

**Por parte de la (C.U.T.O.Q.P.O.).-**

- Fotocopia de la Cedula de Identidad.
- Fotocopia de Acta de Elección, Posesión.
- Solicitud de suscripción de convenio Interinstitucional.

**CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO DEL CONVENIO).** El presente convenio específico tiene como objeto establecer las condiciones y obligaciones de las partes para ejecutar la actividad "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8", a través de la rehabilitación de suelos, dotación de semillas y fertilizantes agrícolas, dotación de herramientas menores y capacitación en beneficio de las 14 comunidades del Distrito-8 del municipio de Sucre, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca.

**CLÁUSULA SEXTA. – (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Específico asumen las siguientes obligaciones:  
**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** se obliga a:

- Realizar la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°0181 de las Normas Básicas del sistema de administración de bienes y servicios.
- Brindar asistencia técnica, monitoreo y seguimiento, para lograr el cumplimiento óptimo del objeto del presente Convenio.
- Coordinar con la C.U.T.O.Q.P.O. todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.



- Realizar la Evaluación de resultados posterior a la ejecución.
- Realizar cronograma de ferias productivas.

LA (C.U.T.O.Q.P.O.), se obliga a:

- Cumplir con la contraparte de trabajos con el empleo de Mano de Obra (preparado del terreno de cultivo) para sembrado de las semillas y el cuidado de las plantas de producción para el consumo familiar y del excedente el abastecimiento al mercado interno del municipio de Sucre.
- Brindar las condiciones óptimas de producción, cuidado y fumigado de la producción con seguimiento permanente.
- Participar en las ferias organizadas por el Municipio (Producción Agrícola).
- No abandonar los terrenos que serán rehabilitados y conservados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – (DE LOS COMPROMISOS ECONOMICOS).**

LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.), asume como contraparte para la ejecución del objeto del presente Convenio mano de obra a través de las familias beneficiarias de las 14 comunidades del Distrito-8 del municipio de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE M.O. NO CALIFICADA							
Nº	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UNIDAD	DIA S JORNAL POR BENEFICIARIO	P. UNIT. POR JORNAL	P. PARCIAL	NUM. DE BENEFICIARIOS	P. PARCIAL
1	M.O. en trabajos de conservación de suelos con practicas y tecnicas agronomicas, como levantamiento de piedras, construccion de barreras muertas, barreras mistas, apertura de canales	Jornal	5,5	70	385,00	638	245.630,00
2	Y unita para preparacion de terreno y siembra	Jornal	2	70	140,00	638	89.320,00
3	M.O. en preparacion de terreno y siembra	Jornal	4	70	280,00	638	178.640,00
4	M.O. en labores culturales durante el ciclo vegetativo de cultivos	Jornal	3	70	210,00	638	133.980,00
5	M.O. Cosecha y seleccion de producto	Jornal	2	70	140,00	638	89.320,00
6	Transporte	Jornal	1	70	70,00	638	44.660,00
7	Comercializacion	Jornal	1	30	30,00	638	19.140,00
<b>TOTAL (BS)</b>							<b>800.690,00</b>

**ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN %**

<u>PARTES DEL CONVENIO</u>	<u>MONTO DE CONVENIO</u>	<u>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</u>
<u>G.A.M.S.</u>	<u>2.000.500,00</u>	<u>60%</u>
<u>C.U.T.O.Q.P.O.</u>	<u>800.690,00</u>	<u>40%</u>

**CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO)** El presente Convenio Especifico entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica por el H. Concejo Municipal de Sucre, durante un (1) año, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. - (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES).**

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizará en las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Calle Honduras Nº 145, Zona Garcilazo Teléfono: 64-56185, Fax. (4) 64-51074

Sucre – Bolivia

LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.)

Calle México Nº 393 Zona Garcilazo

Teléfono 4-64-23079 Cel. 73449344

Sucre- Oropeza





### **CLÁUSULA DÉCIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

#### **10.1 Cumplimiento del Convenio.**

De igual forma, las Pastes suscribientes darán por terminado el presente convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

#### **10.2. Por Resolución del Convenio.**

**10.2.1** Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución con 30 días de anticipación.

**10.2.2** Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito la otra sobre dicha situación y sus causas.

**10.2.3** Por mandato de normativa legal.

**10.2.4** Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones de presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO).**

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre partes, en consideración a los lazos cooperación interinstitucional.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO).**

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, previa justificación técnica y legal. En caso de haber interés en la modificación por una de las partes esta deberá hacer conocer por escrito a la otra parte, para luego formalizar la Adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a la norma vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (PROHIBICIÓN DE CONVENIO).**

Ninguna de las partes intervinientes del presente Convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribirse el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Co-financiadora es una institución sin fines de lucro, cuya participación es de buena fe; por lo que, estará exento de toda la responsabilidad frente a reclamos administrativos y/o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (CONSENTIMIENTO DE LA PARTES).**

Las partes intervinientes en el presente Convenio, declara y aceptan el texto íntegro con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas descritas y se obligan a su fiel cumplimiento firmando en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez.



Que, a fojas 42 cursa **REGISTRO DE PRESUPUESTO EN SIGEP POA 2022**, de fecha 25 de agosto de 2022, **Certificación Presupuestaria**, Categoría Programática "Apoyo a la Producción y Mejoramiento de Suelos Agrícolas D – 8, cuenta con recursos para la ejecución de la actividad Apoyo a la Producción y Mejoramiento de Suelos Agrícolas D – 8.

Que, conforme **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-8 N° 53/2022** de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por la Abog. Carmen Rosa Calizaya Díaz ASESORA LEGAL D - 8 G.A.M.S., dirigido al Sr. Eugenio Torrez Santillán SUB ALCALDE D – 8 G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Legal concluye y recomienda en los términos siguientes:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. –

Po los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa legal citada, se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) En efecto el Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:
  - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO C.P.E.
  - LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
  - EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
  - LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
  - LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.
  - LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DE 03 DE ABRIL DE 2014.
- 2) Con el propósito también de realizar ferias productivas en la ciudad de Sucre con productos agrícolas para la venta, donde la población urbana podrá aprovechar a precios justos del productor al consumidor, lo cual generará ingresos económicos a la vez empleo para las familias que viven de la actividad agrícola.
- 3) Qué, la ejecución será en base a los procedimientos administrativos que corresponde, buscando el desarrollo social a través de la implementación de este tipo de actividades productivas que están destinados al apoyo y fortalecimiento de las familias y alcanzar la **seguridad alimentaria** con soberanía en el marco del derecho humano a la alimentación el derecho a la vida.
- 4) Se adjunta al presente **INFORME TÉCNICO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS D-8 SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 163/2022**.
- 5) Se adjunta Informe Jurídico SUB. ALCALDÍA D-8 N° 53/2022
- 6) ACTA DE ELECCIÓN, POSESIÓN de fecha 28 de noviembre de 2021 Honorable Alcalde Municipal de Sucre.
- 7) Cédula de Identidad N° 1145077 Ch. Honorable Alcalde Municipal de Sucre.
- 8) Credencial del Honorable Alcalde Municipal de Sucre.
- 9) Se Adjunta Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos.
- 10) Se adjunta Nota de Solicitud de Suscripción de Convenio por parte de la Autoridad Ejecutiva de la C.U.T.O.Q.P.O.
- 11) Se adjunta Fotocopia de la Personalidad Jurídica con Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°473 de fecha 16/07/2015 con el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS N° 3898 de fecha 19/10/2015.
- 12) Se adjunta fotocopia simple de la Cedula de Identidad de la Autoridad Ejecutiva de la C.U.T.O.Q.P.O.
- 13) Se adjunta fotocopia Legalizada del Libro de Acta de la Elección y Posesión de la Autoridad Ejecutiva de la C.U.T.O.Q.P.O.

En conclusión, podemos señalar: Que existe el fundamento jurídico constitucional, para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad de la ejecución de la actividad apoyo a la producción agrícola para el fortalecimiento y la satisfacción en beneficio de los intereses colectivos; para



la ejecución de la actividad productiva “APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8”.

**RECOMENDACIONES. -**

En virtud a todo lo expuesto y descrito líneas precedentes, se obtiene las siguientes recomendaciones:

- 1) Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al **H. Concejo Municipal de Sucre**, previo cumplimiento de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Núm. 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, de acuerdo **INFORME TÉCNICO PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS D – 8 SUB ALCALDÍA D – 8 CITE N° 163/2022** de fecha 04 de agosto de 2022, elaborado por Lic. Beatriz Flores Reynolds PROFESIONAL AGROPECUARIO D – 8 G.A.M.S., y Norberto Yupanqui Mendoza TÉCNICO VI AGRÓNOMO D – 8, dirigido a Sr. Eugenio Torrez Santillán SUB ALCALDE D – 8 G.A.M.S., seguidamente a un análisis de Antecedentes, Localización, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación Técnica, Actividades a Desarrollarse.

**1. ACTIVIDADES A DESARROLLARSE.**

N°	ÍTEM	DESCRIPCIÓN								
1	Rehabilitación de suelos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se desarrollará rehabilitación y conservación de suelos agrícolas mediante la intervención de maquinaria pesada y del hombre a través de prácticas agronómicas con destino a procesos agrícolas.</li> </ul> <table border="1"> <tr> <td>✓ Subsulado de suelos agrícolas</td> <td>✓ Corte de talud</td> </tr> <tr> <td>✓ Relleno de zanjas y cárcavas</td> <td>✓ Nivelación de plataformas</td> </tr> <tr> <td>✓ Extracción de piedras</td> <td>✓ Zanjas de coronación</td> </tr> <tr> <td>✓ Movimiento de tierra</td> <td>✓</td> </tr> </table> <p>La rehabilitación y conservación de suelos agrícolas se desarrollará en base a la topografía y las características que presentan los terrenos en las comunidades.</p>	✓ Subsulado de suelos agrícolas	✓ Corte de talud	✓ Relleno de zanjas y cárcavas	✓ Nivelación de plataformas	✓ Extracción de piedras	✓ Zanjas de coronación	✓ Movimiento de tierra	✓
✓ Subsulado de suelos agrícolas	✓ Corte de talud									
✓ Relleno de zanjas y cárcavas	✓ Nivelación de plataformas									
✓ Extracción de piedras	✓ Zanjas de coronación									
✓ Movimiento de tierra	✓									
2	Dotación de semillas y fertilizantes agrícolas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se fortalecerá la base productiva mediante la dotación de semillas mejoradas y fertilizantes agrícolas, que promuevan altos rendimientos de cosecha para las familias</li> </ul>								
3	Dotación de herramientas menores	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incentivar a las familias beneficiarias con la dotación de herramientas menores, como picota, pala y carretilla para realizar trabajos en conservación de suelos con prácticas y técnicas agronómicas</li> </ul>								
4	Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la capacidad de conocimiento en las familias orientadas al manejo, uso del recurso suelo con fines de preservación y conservación de la misma.</li> </ul>								

Para ejecutar la actividad se pretende contratar maquinaria pesada tractor oruga y excavadora para desarrollar rehabilitación y conservación de suelos agrícolas en predios familiares en las 14 comunidades del distrito N°8 que llegará a beneficiar a 638 familias; asimismo, se pretende dotar semillas registradas como papa, maíz, haba, fertilizantes, herramientas menores como picota, pala, carretilla, fumigadora, mismas serán de acuerdo a los requerimientos y presupuesto de cada comunidad, como se observa en cuadro de presupuestos punto N° 9.

Por otro lado Recursos Humanos para la Ejecución, población a Beneficiarse, Presupuesto, Contraparte de las Comunidades, Estructura de Financiamiento, Metas y Modalidad de Ejecución se concluye y recomienda en los



términos siguientes:

### CONCLUSIÓN

- En conclusión la presente actividad responde a las necesidades prioritarias que tienen familias en las 14 comunidades mencionadas.
- La rehabilitación y conservación de suelos agrícolas mediante la intervención de maquinaria responde al problema principal de reducción de suelos agrícolas, además está orientado a prevenir la migración de familias campo – ciudad.
- La actividad cuenta con presupuesto en POA 2022

### RECOMENDACIÓN

- De acuerdo al presente informe técnico, se recomienda elaborar **UN INFORME LEGAL PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** para la ejecución de la actividad: Apoyo a la Producción y Mejoramiento de Suelos Agrícolas D-8; **inscrito** en POA 2022, con un monto de Bs. 2.000.500,00. **tomando en cuenta la contratación de maquinaria pesada con recursos de públicos, mismas maquinarias intervendrán en predomios privados, es decir en parcelas o terrenos de cada familia en 14 comunidades del Distrito.**

Que, a fojas 16 – 20 cursa **DOCUMENTOS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL**, consistente en Fotocopia de Cédula de identidad, Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y Acta de juramento y Posesión.

Que, a fojas 14 cursa **PERSONALIDAD JURÍDICA** de la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza 1era (C.U.T.O.Q.P.O.) Municipio de Sucre.

Que, a fojas 01 – 12 cursa **DOCUMENTOS DE LA CENTRALIA ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA 1era** (C.U.T.O.Q.P.O.) consistente en Fotocopia de Cedula de Identidad, Acta de Posesión de Autoridad Ejecutiva Provincia Oropeza 1era. y Acta de Reconocimiento por la F.U.T.P.O.CH.

### III.- MARCO LEGAL

A continuación, corresponde analizar el marco legal correspondiente:

#### ➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 1.** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 11.- II.** La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.



**Artículo 16.- I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

**II.-** El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 26. I.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. **II.** El derecho a la participación comprende:

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 47. II.** Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. **III.** El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 313.** Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

**Artículo 321. I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por supresupuesto.

**II.** La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

**Artículo 397. I.** El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

**II.** La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

**Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”**

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (FINALIDAD). I.** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

➤ **LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.**

**ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL).** La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado,



Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad.

**ARTÍCULO 14. (POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN).** A fin de garantizar la producción de alimentos, el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, regulará el uso de suelos protegiendo y velando por la conservación de áreas aptas para producción agropecuaria, evitando la expansión de poblaciones urbanas en detrimento de las áreas productivas. Para ello se adoptará las siguientes medidas:

Núm. 1. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, generará el Plan Nacional de Uso de Suelos y Ordenamiento Territorial para la Producción Agropecuaria y Forestal, identificando las áreas de vocación productiva y estableciendo las áreas estratégicas de producción, debiendo las entidades territoriales autónomas definir su ordenamiento territorial en base a los lineamientos nacionales.

**ARTÍCULO 28. (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS).** Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena - GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos 14 indígenas en sus territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 38. (INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA)**

1. Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

Núm. 2. Gestión Integral del Suelo para la Vida, para la forestación y agroforestería con especies nativas y adaptadas, construcción de terrazas, cercos y reposición de la cobertura vegetal.

### ➤ LA LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN N.º 300.

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los haberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

**Artículo 2. (ALCANCE Y APLICACIÓN).** La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la ley N.º 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Se constituye en la Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas estrategias, planes, programas y proyectos.

**Artículo 8. (REALIZACIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL).** Se ejecuta, implementa y realiza en base a los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en el marco del proceso descolonizador del Estado Plurinacional de Bolivia, basado en la compatibilidad y complementariedad de los derechos establecidos en la presente Ley, así como en las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y deberes de la sociedad de las personas.

**Artículo 9. (DERECHOS)** el vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, debe ser relacionado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos.

Núm. 9. Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas



hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.

**Artículo 45. (POLÍTICAS).** Las políticas orientadas al Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio, con la Madre Tierra deben considerar lo siguiente:

Las políticas públicas deben estar sujetas al control social en cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 46. (INVERSIÓN PÚBLICA).** La inversión pública, estará orientada al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de los instrumentos de planificación integral y participativa, y de gestión pública intercultural de nivel central del Estado las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 50. (OBJETIVOS, METAS E INDICADORES).**

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, definirá las metas e indicadores anuales y plurianuales los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, sobre la base de un enfoque holístico y en el marco de los principios de la presente Ley.

II. El Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, promoviendo programas y proyectos que estén orientados al alcanzar dichos objetivos.

➤ **LEY N.º. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Art. 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 17.- (Clases de convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Artículo 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.



➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 67** establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**".

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) *Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6**, establece: A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...**".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° APROBAR** la suscripción del "**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS D – 8"**.

El mismo que será suscrito por:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio legal en la Villa Bolivariana bloque Norte 6° piso, representado legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, quien es mayor de edad, vecino de ésta, portador de la Cedula de Identidad N° 1145077 Ch. y hábil por derecho que en adelante se denominará "**G.A.M.S.**".

**LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.)**, representado legalmente por el señor Cristóbal Flores Duran, con Cédula de Identidad N° 5495997 Ch., mayor de edad y hábil por ley, en su condición de Autoridad Ejecutiva posesionado conforme el **ACTA DE ELECCIÓN, POSESIÓN** de fecha 28 de noviembre de 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la **(C.U.T.O.Q.P.O.)**.

**ARTÍCULO 2°** El convenio específico tiene como **objeto** establecer las condiciones y obligaciones de las partes para ejecutar la actividad "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8", a través de la rehabilitación de suelos, dotación de semillas y fertilizantes agrícolas, dotación de herramientas menores y capacitación en beneficio de las 14 comunidades del Distrito-8 del municipio de Sucre, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca. El Convenio Específico entrará





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

en **vigencia** a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica por el Concejo Municipal de Sucre, durante un (1) año, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 3º** El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico de cooperación Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

**ARTÍCULO 4º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Párrales Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 098/22  
R.A.M. N° 363/22  
INF. N° 080-2022 C.A.L.M.  
Fs. 135

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo